

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 31

POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DE LA FRACCIÓN I, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V, EL QUINTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII Y LAS FRACCIONES XI Y XV, DEL ARTÍCULO 1º, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 86 Y 97, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente:

D E C R E T O

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 130, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y PREVIA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

DECRETO No. 31

QUE REFORMA LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, ASÍ COMO LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y CUARTO DE LA FRACCIÓN I, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN V, EL QUINTO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VII Y LAS FRACCIONES XI Y XV, DEL ARTÍCULO 1º; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 86 Y 97, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo, así como los párrafos primero y cuarto de la fracción I, el primer párrafo de la fracción V, el quinto párrafo de la fracción VII y las fracciones XI y XV, del artículo 1º; así como los artículos 86 y 97, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- El Estado de Colima reconoce, protege y garantiza a toda persona, el goce de sus derechos consignados en la Constitución General de la República, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y los establecidos en esta Constitución.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

.....

.....

.....

.....

- I.- La vida es un derecho inherente a toda persona. El Estado protegerá y garantizará este derecho desde el momento de la concepción. La familia constituye la base fundamental de la sociedad. El Estado fomentará su organización y desarrollo, por la misma razón; el hogar y, particularmente, la niñez será objeto de especial protección por parte de las autoridades, quienes velarán y cumplirán con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y

evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público. El niño tiene derecho desde su nacimiento a que se les inscriba en el Registro Civil y a tener un nombre.

.....

.....

Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia en la adopción de medidas que propicien el desarrollo físico y mental de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en las actividades sociales y culturales; establecerán un sistema permanente de apoyo e integración social de los adultos mayores para permitirles una vida digna y decorosa; promoverán el tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad con el objeto de facilitar su pleno desarrollo; y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población.

II a la IV.-

V.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la salud, a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así como a disfrutar de vivienda digna y decorosa. El gobierno del Estado y los gobiernos municipales promoverán la construcción de vivienda popular e inducirán a los sectores privado y social hacia ese propósito, de conformidad con las disposiciones legales aplicables

.....

VI.-

VII.-

.....

.....

.....

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medio para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

VIII a la X.-

XI.- Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y seguro para su desarrollo y bienestar, en el que se le prevenga y proteja ante cualquier eventualidad de un riesgo o desastre provocado por agentes naturales o humanos y a recibir auxilio en caso de consumarse algún siniestro. El estado, con la participación de los sectores público, social y privado, organizará el sistema de protección civil, el cual estará bajo la dirección del titular del Poder ejecutivo.

El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

XII a la XIV.-

XV.- El acceso al suministro de agua potable y el saneamiento básico es un derecho humano fundamental para el pleno disfrute de la vida y la salud, en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y a su vez una obligación del individuo en el cuidado y uso racional del mismo, con objeto de asegurar su disfrute para las generaciones presentes y futuras. La ley establecerá la forma, términos y condiciones en que se ejercerá este derecho, cuyo servicio se prestará en los casos que exista la viabilidad técnica y financiera para ello.

Artículo 86.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima será el organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonios propios, carácter permanente, de servicio gratuito y de participación ciudadana, que estará a cargo de la protección y defensa en la Entidad, de los derechos humanos que otorgue el orden jurídico mexicano.

Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas no vinculatorias así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no fueran aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán

fundar, motivar y hacer pública su negativa. El Congreso del Estado, a solicitud de la Comisión, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el pleno, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa. Su ley orgánica establecerá el procedimiento conforme al cual se desahogue esta comparecencia.

La Comisión no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

De las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones, acuerdos u omisiones de la Comisión estatal, conocerá la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Comisión tendrá facultad para ejercitar acción de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su publicación.

El Presidente y los Consejeros de la Comisión serán electos por el Congreso, a propuesta de los Diputados, por mayoría calificada de sus integrantes y de conformidad con un procedimiento de consulta pública y que deberá ser transparente, en los términos que establezca su ley orgánica. El Presidente durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecto para un plazo igual y presentará anualmente al Congreso del Estado un informe de las actividades del organismo a su cargo. Comparecerá también ante el Congreso en los términos que disponga la ley.

La ley orgánica determinará la forma de integración, su estructura y funcionamiento de dicho organismo, así como la responsabilidad en que incurran las autoridades, servidores públicos y particulares que no atiendan los requerimientos de la Comisión.

Artículo 97.- El Estado – gobiernos estatal y municipales - impartirá la educación de tipo básico comprendiendo los niveles de preescolar, primaria y secundaria, así como la educación media superior, en coordinación con el gobierno federal y de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes y reglamentos relativos a la materia. La educación preescolar, primaria, secundaria y media superior son obligatorias.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá que se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

C. MARTÍN FLORES CASTAÑEDA, DIPUTADO PRESIDENTE.-Rúbrica.- C. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS, DIPUTADO SECRETARIO.-Rúbrica.- C. GRETTEL CULIN JAIME, DIPUTADA SECRETARIA.-Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 28 veintiocho del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA, LIC. MARIO ANGUIANO MORENO.-Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ROGELIO HUBERTO RUEDA SÁNCHEZ.-Rúbrica.